

**Información comunicada por los Estados miembros acerca de las ayudas estatales concedidas de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001**

(2011/C 60/09)

**Ayuda nº:** XA 68/10

**Estado miembro:** Reino de España

**Región:** Comunidad Autónoma de Canarias

**Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual:** Ayudas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por el temporal en el Archipiélago los días 15 a 18 de febrero de 2010, previstas en el artículo 6, del Decreto nº 21/2010, a excepción de las relativas a la reparación de daños en infraestructuras de industrialización y comercialización de productos agrícolas de las entidades comercializadoras (apartado 4 del artículo 6) que se acogen al Reglamento (CE) nº 1998/2006, de «mínimis».

**Base jurídica:**

— artículo 6 del Decreto Territorial nº 21/2010, de 25 de febrero, de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por el temporal en el Archipiélago los días 15 a 18 de febrero de 2010 (B.O.C. nº 43 de 3 de marzo de 2010), a excepción de las destinadas a la reparación de daños en infraestructuras de industrialización y comercialización de productos agrícolas de las entidades comercializadoras que se acogen como ya se ha señalado al Reglamento (CE) nº 1998/2006, de «mínimis».

**Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria:** Quinientos mil euros (500 000 EUR)

**Intensidad máxima de la ayuda:**

Según lo establecido en el artículo 6, del ya mencionado Decreto nº 21/2010 de 25 de febrero de 2010, el importe de las ayudas, podrá ser de hasta el 90 % de los daños sufridos.

En el caso de las pérdidas en producción, previstas en el apartado 1 del art. 6 del Decreto nº 21/2010 de 25 de febrero de 2010, la intensidad bruta de la ayuda no deberá superar un 80 %, y un 90 % en las zonas desfavorecidas o en las zonas indicadas en el artículo 36, letra a), incisos i), ii) y iii) del Reglamento (CE) nº 1698/2005, de la disminución de los ingresos procedentes de la venta del producto debido al fenómeno climatológico adverso, y que se calcularán obedeciendo lo establecido en los apartados 2, 3, 4 y 5 del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión.

En el caso de las ayudas por daños en medios de producción e infraestructura en el sector agrario, previstas en el apartado 4 del artículo 6, del Decreto nº 21/2010 de 4 de febrero de 2010, los daños se calcularán obedeciendo lo establecido en el apartado 6 del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión. La valoración del daño se calculará aplicando el porcentaje del daño evaluado al coste aprobado por la Dirección General de Agricultura en base a los módulos que se establezcan a estos efectos. Dicho extremo se acreditará, mediante informe de daños evacuados por el servicio correspondiente del Cabildo Insular competente, sin que en ningún caso pueda superar la diferencia entre el valor del daño producido y el importe de otras ayudas o indemnizaciones declaradas compatibles o complementarias que, por los mismos conceptos, pudieran concederse por otras Administraciones, organismos públicos, nacionales o internacionales, o cualquier entidad financiada con fondos públicos o privados, o que correspondan en virtud de pólizas de seguros.

No obstante, esta compensación se reducirá en un 50 % en el caso de que el agricultor o ganadero no haya suscrito un seguro agrario que cubra, cuando menos, un 50 % de su producción anual media, en aplicación de lo establecido en el apartado 8 del art. 11 del Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para pymes dedicadas a la producción de productos agrícolas.

Asimismo, el porcentaje de financiación de las ayudas podrá reducirse, entre todos los solicitantes, hasta agotar el crédito disponible, en el supuesto de que éstos resultaran insuficientes para atenderlos a todos.

**Fecha de ejecución:** A partir de la recepción del acuse de recibo y del número de identificación de la medida y de la publicación del resumen de la medida en el portal de internet de la Comisión, en cumplimiento del artículo 20 del Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el disposición adicional novena del Decreto nº 21/2010 de 25 de febrero de 2010, que fija una condición suspensiva de las ayudas reguladas en el artículo 6 del referido Decreto, salvo las destinadas a la reparación de daños en infraestructuras de industrialización y comercialización de productos agrícolas de las entidades comercializadoras que se acogen (apartado 5 del artículo 6 del Decreto nº 167/2009), al Reglamento (CE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de «mínimis».

**Duración del régimen o de la ayuda individual:** Hasta el 31 de diciembre de 2010, o hasta agotar el crédito destinado a financiar dichas ayudas (500 000 EUR).

**Objetivo de la ayuda:**

Los objetivos previstos son los recogidos en el Decreto nº 21/2010, y que se ajustan a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión;

*«Artículo 11***Ayudas correspondientes a las pérdidas por fenómenos climáticos adversos**

1. Las ayudas destinadas a compensar a los agricultores por las pérdidas de plantas, animales o edificios agrarios ocasionadas por fenómenos climáticos asimilables a catástrofes naturales serán compatibles con el mercado común con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado y estarán exentas de la obligación de notificación del artículo 88, apartado 3, del Tratado si cumplen las condiciones de los apartados 2 a 6, 9 y 10 del presente artículo, en lo que respecta a las plantas o los animales, y de los apartados 3 a 8 y 10 del presente artículo, en lo que respecta a los edificios agrícolas.

2. La intensidad bruta de la ayuda no deberá superar un 80 %, y un 90 % en las zonas desfavorecidas o en las zonas indicadas en el artículo 36, letra a), incisos i), ii) y iii), del Reglamento (CE) nº 1698/2005, delimitadas por los Estados miembros conforme a los artículos 50 y 94 de ese mismo Reglamento, de la disminución de los ingresos procedentes de la venta del producto debido al fenómeno climático adverso correspondiente. Para calcular esa disminución de los ingresos, se sustraerá:

- a) el resultado de multiplicar la cantidad de producto producida durante el año en que se haya registrado el fenómeno climático adverso por el precio medio de venta obtenido a lo largo de ese año, de
- b) el resultado de multiplicar la cantidad media anual producida durante el trienio precedente (o durante una media trienal basada en los cinco años anteriores que excluya la cifra más elevada y la cifra más baja) por el precio medio de venta obtenido.

A ese importe con derecho a ayuda podrán añadirse otros costes específicamente sufragados por el agricultor en relación con la pérdida de la cosecha causada por el fenómeno adverso.

3. Del importe máximo de las pérdidas que dan derecho a la ayuda conforme al apartado 1 deberán restarse:

- a) todo importe recibido con arreglo a regímenes de seguros, y
- b) los gastos que no se hayan efectuado debido al fenómeno climático adverso.

4. Las pérdidas deberán calcularse por cada explotación.

5. La ayuda deberá pagarse directamente al agricultor afectado o a la organización de productores a la que este pertenezca. Si la ayuda se paga a una organización de productores, su importe no deberá superar el importe de la ayuda que podría concederse al agricultor.

6. La compensación por los daños causados a los edificios y equipamientos agrarios por fenómenos climáticos adversos asimilables a catástrofes naturales no deberá superar una intensidad bruta del 80 %, y del 90 % en las zonas desfavorecidas o en las zonas indicadas en el artículo 36, letra a), incisos i), ii) y iii), del Reglamento (CE) nº 1698/2005, delimitadas por los Estados miembros conforme a los artículos 50 y 94 de ese mismo Reglamento.

7. Los fenómenos climáticos adversos asimilables a catástrofes naturales deberán ser oficialmente reconocidos como tales por las autoridades públicas.

8. A partir del 1 de enero de 2010, la compensación se reducirá un 50 %, a menos que se conceda a agricultores que hayan suscrito un seguro que cubra, cuando menos, un 50 % de su producción anual media o de los ingresos derivados de la producción y los riesgos climáticos estadísticamente más frecuentes en el Estado miembro o la región considerados.

9. A partir del 1 de enero de 2011, las ayudas por las pérdidas provocadas por la sequía podrán ser pagadas solo por los Estados miembros que hayan dado plena aplicación al artículo 9 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (15) en lo referente a la agricultura y que garanticen que los costes de los servicios relacionados con la utilización del agua en el sector agrario se recuperan mediante una contribución adecuada de dicho sector.

10. Los regímenes de ayudas deberán introducirse en un plazo de tres años a partir del momento en que se haya efectuado el gasto o registrado la pérdida. Las ayudas deberán pagarse en un plazo de cuatro años a partir de ese momento.»

Según el artículo 6 del Decreto nº 21/2010, de 25 de febrero de 2010, se auxiliarán:

- 1) Compensación de daños en las producciones agrícolas y ganaderas;
  - a) Daños registrados en producciones agrícolas y ganaderas para las que en las fechas del siniestro no se hubiese iniciado el período de contratación del correspondiente seguro siempre y cuando se hubiese contratado el mismo en la campaña anterior.
  - b) En las producciones agrícolas y ganaderas que en el momento de producirse los daños dispusieran de póliza en vigor amparada por el sistema de seguros agrarios combinados, serán indemnizados los daños no garantizados por dicho sistema.
  - c) Daños originados en producciones agrícolas y ganaderas no incluidas en el vigente plan de seguros agrarios combinados, salvo que dichas producciones estuviesen garantizadas por alguna otra modalidad de aseguramiento.

Para la determinación de la indemnización en las producciones agrícolas se valorarán las pérdidas registradas sobre la producción esperada en la campaña. A tales efectos se tendrán en cuenta, en la medida en que resulten aplicables, las condiciones y procedimientos establecidos en el sistema de seguros agrarios.

Las ayudas previstas para las producciones agrícolas y ganaderas irán destinadas a los titulares de las explotaciones agrarias, que hayan sufrido pérdidas iguales o superiores al 30 % de la producción.

- 2) Podrán asimismo objeto de auxilio, la reparación de los daños producidos en las estructuras y medios de producción de las explotaciones agrícolas y ganaderas, así como la reposición de los animales muertos que no estén cubiertos por seguros. En el caso de la reposición de los animales muertos, la compensación no podrá superar el 80 %, o el 90 % en las zonas desfavorecidas, del valor de mercado del animal, en atención a lo establecido en el apartado 6 del artículo 11 del Reglamento (CE) n° 1857/2006.

**Sector o sectores beneficiarios:**

- en la producción animal: caprino, cunícola, avícola y apícola
- en la producción vegetal: frutales templados, subtropicales (plátano, papaya, aguacate ...), viña, hortalizas (papa) y ornamentales.

**Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:**

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (Dirección General de Agricultura)  
Avda. José Manuel Guimerá, 10  
Edificio de Servicios Múltiples II, Planta 3ª  
38071 Santa Cruz de Tenerife  
ESPAÑA

**Dirección web:**

[http://www.gobcan.es/agricultura/otros/reglamento\\_CE\\_pynes.htm](http://www.gobcan.es/agricultura/otros/reglamento_CE_pynes.htm)

**Otros datos:** —

**Ayuda n°:** XA 131/10

**Estado miembro:** Reino de España

**Región:** Comunidad Autónoma de Canarias

**Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual:** Subvenciones destinadas al fomento de la lucha integrada contra plagas y enfermedades en los cultivos agrícolas.

**Base jurídica:** Proyecto de Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones destinadas al fomento de la lucha integrada contra plagas y enfermedades en los cultivos agrícolas.

**Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria:** 1 000 000,00 EUR

**Intensidad máxima de la ayuda:** Según lo establecido en el artículo 5 del Proyecto de Orden mencionado, la cuantía de la subvención, sobre el presupuesto aprobado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, será como máximo del 100 % y mínimo del 35 % de las retribuciones salariales del personal técnico contratado con un límite de 15 000 EUR por técnico.

**Fecha de ejecución:** A partir de la fecha de publicación del número de registro de la solicitud de exención prevista en el Reglamento (CE) n° 1857/2006 en la página web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea.

**Duración del régimen o de la ayuda individual:** hasta el año 2013

**Objetivo de la ayuda:**

Ayudas destinadas a compensar a los agricultores por los costes de prevención y erradicación de enfermedades de animales o plantas o infestaciones parasitarias, es decir, los derivados de controles sanitarios, pruebas y otras medidas de detección, compra y administración de vacunas, medicamentos y productos fitosanitarios, sacrificio y destrucción de animales y destrucción de los cultivos. Artículo 10.1 del Reglamento (CE) n° 1857/2006.

1. El objeto es establecer las normas que han de regir la concesión de las subvenciones destinadas al fomento de la lucha integrada contra plagas y enfermedades en los cultivos agrícolas.
2. La actividad objeto de subvención será la ejecución, por las Agrupaciones de Defensa Vegetal, de medidas fitosanitarias mediante técnicas de control integrado en los cultivos agrícolas para la prevención y erradicación de plagas y enfermedades.

Se considerarán gastos subvencionables los salarios abonados al personal técnico que ejecutará los programas de control integrado de plagas, durante el año natural de la convocatoria.

Los programas de control integrado consistirán en la realización de pruebas de detección y erradicación, así como la aplicación de productos fitosanitarios adecuados y destrucción de los cultivos, en su caso.

3. Las ayudas reguladas en esta convocatoria no podrán consistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 del citado Reglamento (CE) n° 1857/2006, de 15 de diciembre de 2006, en pagos directos en efectivo, sino que se concederá a los productores que resulten beneficiarios de las mismas, mediante servicios subvencionados.

**Sector o sectores beneficiarios:** De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del proyecto de Orden serán beneficiarios del pago directo de las subvenciones, las Agrupaciones de Defensa Vegetal reconocidas por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación e inscritas en el Registro de Agrupaciones de Defensa Vegetal, con anterioridad a la presentación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el Decreto n° 221/2008, de 18 de noviembre de 2008 (B.O.C n° 239, de 28 de noviembre de 2008).

**Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:**

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente  
(Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural)  
Avda. José Manuel Guimerá, 8,  
Edificio Usos Múltiples II, Planta 3ª  
38071 Santa Cruz de Tenerife  
ESPAÑA

**Dirección web:**

[http://www.gobcan.es/agricultura/doc/otros/Reglamento\\_CE\\_1857\\_2006/modificacion\\_orden\\_30\\_junio.pdf](http://www.gobcan.es/agricultura/doc/otros/Reglamento_CE_1857_2006/modificacion_orden_30_junio.pdf)

**Otros datos:**

Las Palmas de Gran Canaria, 2010

*Director General de Asuntos Económicos con la Unión Europea*

**Ayuda n.º:** XA 170/10

**Estado miembro:** Francia

**Región:** Départements d'Outre-mer (DOM)

**Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual:** Aides en faveur du secteur de l'élevage dans les départements d'Outre-mer (DOM)

**Base jurídica:**

— Articles L 621-1 à L 621-11, articles R 621-1 à R 621-43 et articles R 684-1 à R 684-12 du code rural

— Artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión

— Projet de décision du directeur de l'Odeadom

**Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria:**  
380 000 EUR

**Intensidad máxima de la ayuda:**

— hasta el 100 % en el caso de las ayudas en concepto de gastos administrativos relacionados con la creación y llevanza de libros genealógicos,

— hasta el 70 % en el caso de las ayudas destinadas a sufragar el coste de las pruebas efectuadas con vistas a determinar la calidad o el rendimiento genético del ganado,

— hasta el 40 % en el caso de las ayudas a la inversión relativas a la adopción en las explotaciones de técnicas o prácticas de selección innovadoras.

**Fecha de ejecución:** Desde la recepción del acuse de recibo de la Comisión.

**Duración del régimen o de la ayuda individual:** Hasta el 31 de diciembre de 2013, y hasta el 31 de diciembre de 2011 en el caso de las ayudas a la inversión relativas a la adopción en las explotaciones de técnicas o prácticas de selección innovadoras.

**Objetivo de la ayuda:**

Se trata de ayudas al sector ganadero en los departamentos de ultramar financiadas con cargo al presupuesto del *Office de développement de l'économie agricole des départements d'Outre-mer* (Oficina de Desarrollo de la Economía Agraria de los Departamentos de Ultramar, Odeadom). Esta ayuda no se podrá acumular a una eventual ayuda similar financiada por el programa POSEI Francia.

Las ayudas tendrán por objeto:

— la mejora genética de la cabaña ganadera mediante la utilización de técnicas de reproducción innovadoras (transferencia de embriones, introducción en las explotaciones de técnicas o prácticas de selección innovadoras, etc.),

— la creación, desarrollo y llevanza de libros genealógicos de las razas locales,

— las pruebas efectuadas con vistas a determinar la calidad o el rendimiento genético de la cabaña ganadera (control del rendimiento, prueba de resistencia a la dermatofilois, etc.).

La ayuda se referirá a las medidas contempladas en el artículo 16 del Reglamento (CE) n.º 1857/2006 de la Comisión

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, apartado 3, la ayuda no podrá consistir en pagos directos de dinero a los productores.

**Sector o sectores beneficiarios:** Sector de los rumiantes y ganadería intensiva

**Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:**

ODEADOM  
12 rue Henri Rol-Tanguy  
TSA 60006  
93555 Montreuil Cedex  
FRANCE

**Dirección web:**

<http://www.odeadom.fr/wp-content/uploads/2010/09/100817-elevage-bis.pdf>

**Otros datos:** El régimen propuesto permitirá la continuación del régimen XA 109/08 con un presupuesto anual más adaptado a las necesidades de los agricultores de los departamentos de ultramar.

**Ayuda n.º:** XA 172/10

**Estado miembro:** Francia

**Región:** Départements d'Outre-mer (DOM)

**Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual:** Aides aux investissements dans les exploitations agricoles des départements d'Outre-mer (DOM)

**Base jurídica:**

- Articles L 621-1 à L 621-11, articles R 621-1 à R 621-43 et articles R 684-1 à R 684-12 du code rural
- Artículo 4 del Reglamento (CE) n° 1857/2006 de la Comisión
- Projet de décision du directeur de l'Odeadom

**Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria:** 1 650 000 EUR

**Intensidad máxima de la ayuda:** Hasta el 75 % de las inversiones subvencionables.

**Fecha de ejecución:** Desde la recepción del acuse de recibo de la Comisión.

**Duración del régimen o de la ayuda individual:** Hasta el 31 de diciembre de 2013

**Objetivo de la ayuda:**

Se trata de ayudas a la inversión en el sector agrario en beneficio de los departamentos de ultramar financiadas con cargo al presupuesto del *Office de développement de l'économie agricole des départements d'Outre-mer* (Oficina de Desarrollo de la Economía Agraria de los Departamentos de Ultramar, Odeadom). Esta ayuda no se podrá acumular a una eventual ayuda similar financiada por el programa POSEI Francia.

Las ayudas tendrán por objeto, en el sector de las frutas y hortalizas y la horticultura de los departamentos de ultramar, garantizar el aprovisionamiento normal del mercado local gracias al fomento de productos adaptados en cantidad y calidad y a la diversificación de la producción de fuera de temporada. Se tratará también de mejorar la competitividad de los productos para la exportación en el sector de las plantas aromáticas y para perfumería.

En los sectores ganaderos, las ayudas tendrán por objeto el aumento de los recursos forrajeros, el desarrollo de la producción, el equipamiento de las explotaciones y la creación y mejora de los medios de producción, la mejora de las condiciones higiénicas, las normas en materia de bienestar de los animales y la reducción de los costes de producción.

Entre los gastos subvencionable se cuentan, en especial, los siguientes:

- a) la construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles,
- b) la compra o arrendamiento con opción de compra de materiales y equipos nuevos, incluidos los programas informáticos, hasta el valor comercial del bien,
- c) los costes generales relacionados con los gastos contemplados en las letras a) y b), por ejemplo, honorarios de arquitectos, ingenieros y expertos, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias,

d) la adecuación a las normas mínimas introducidas recientemente en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales,

e) la compra de tierras en las que no se vaya a edificar por un importe de hasta el 10 % de los gastos subvencionables de la inversión.

El importe máximo de la ayuda concedida a una empresa determinada no podrá superar los 500 000 EUR.

**Sector o sectores beneficiarios:** el conjunto de las producciones agrícolas.

**Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:**

ODEADOM  
12 rue Henri Rol-Tanguy  
TSA 60006  
93555 Montreuil Cedex  
FRANCE

**Dirección web:**

<http://www.odeadom.fr/wp-content/uploads/2010/09/100924-investissement.pdf>

**Otros datos:** El régimen propuesto permitirá la continuación del régimen XA 112/08 con un presupuesto anual más adaptado a las necesidades de los agricultores de los departamentos de ultramar.

**Ayuda n°:** XA 180/10

**Estado miembro:** España

**Región:** Illes Balears

**Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe la ayuda individual:** Ayudas para fomentar la producción de productos agrícolas de calidad.

**Base jurídica:**

Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en el sector agrario y pesquero (BOIB n° 43, de 17 de marzo de 2005).

Proyecto de Resolución de la Presidenta del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), por la que se convocan las ayudas para fomentar la producción de productos agrícolas de calidad, correspondientes al año 2010.

**Gasto anual previsto en virtud del régimen o cuantía global de la ayuda individual concedida a la empresa beneficiaria:**

Se prevé inicialmente un gasto anual de 169 386,73 EUR, con posibilidad de ampliar el citado crédito.

**Intensidad máxima de la ayuda:** El importe de las ayudas será del 70 % de los gastos derivados de las actuaciones subvencionables. El límite máximo de la subvención por beneficiario será de 50 000,00 EUR.

**Fecha de ejecución:** A partir de la fecha de publicación del número de identificación de la solicitud de exención en la página web de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión.

**Duración del régimen o de la ayuda individual:** Se prevé que la ejecución de las actuaciones previstas en el régimen de ayuda sea hasta el 31 de octubre de 2011.

**Objetivo de la ayuda:** Esta medida se basa en el artículo 14 del Reglamento (CE) nº 1857/2006 de la Comisión y va destinada a potenciar y consolidar la elaboración de productos de calidad en las Illes Balears, con la finalidad de aumentar la competitividad y la calidad de la producción agraria, de carácter primario.

**Sector o sectores beneficiarios:** Agricultura

**Nombre y dirección del organismo que concede la ayuda:**

Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA)  
C/ Foners, 10  
07006 Palma  
Illes Balears  
ESPAÑA

**Dirección web:**

<https://intranet.caib.es/sacmicrofront/archivopub.do?ctrl=MCRST469ZI79747&id=79747>

**Otros datos:** —

---